

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	: 1100131-10-027-2020-00179-00
PROCESO	: Divorcio Matrimonio Civil -Mutuo Acuerdo
DEMANDANTES	: AYDA JACKELINE OTALORA FARIETA Y JORGE OTALORA ANGEL
ASUNTO	: RECURSO REPOSICIÓN y en subsidio apelación

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver el recurso reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de los demandantes contra el auto dictado el 22 de septiembre de 2020 en cuanto rechazó la demanda por falta de subsanación.

I. Argumentos del recurso

Sostiene el recurrente que el despacho se equivocó al no tener en cuenta el escrito de subsanación enviado por correo electrónico el 10 de julio de 2020 con el que cumplía los requerimientos del auto inadmisorio por lo que advierte improcedente la decisión de rechazo de la demanda y propone su revocatoria.

II. Trámite

Sin lugar a traslado del recurso.

III. Consideraciones

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

Dispone el artículo 82 del CGP: "(...) 5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados clasificados y numerados. (...)*"

Pues bien, estudiados los argumentos del recurso y de vuelta a la revisión del expediente digital encuentra el despacho desde ya que le asiste razón al replicante, de una parte porque se constató según informe secretarial que obraba escrito de subsanación allegado de forma oportuna por el interesado, y de otra porque con el mismo se atendió las órdenes dispuestas por el juzgado mediante auto del 2 de julio hogaño, por lo que se impone sin más disquisiciones la revocatoria de la decisión atacada para en su lugar ordenar el trámite del proceso.

Habida consideración del sentido de la determinación anunciada, se rechazará por carencia de objeto el recurso de alzada propuesto en subsidio por el censor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto 22 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Subsanada en debida forma, ADMÍTASE la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada de MUTUO ACUERDO a través de apoderado por AYDA JACKELINE OTALORA FARIETA Y JORGE OTALORA ÁNGEL.

A la presente acción imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria establecido en el artículo 577 del CGP.

Al tenor del Art. 579 del CGP y lo reglado por el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del C.S de la J, para la audiencia de trámite se señala el día 18 del mes noviembre del año 2020, a la hora de las 02:30 pm.

Previamente la Secretaría informará a los interesados y su apoderado el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

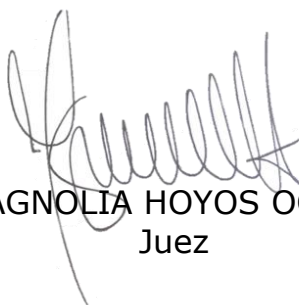
Se abre a pruebas el presente proceso y se decretan las siguientes:

Documentales: Las que se allegaron con la demanda. (Fl.3 a 7).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en razón a que se advierte que los hijos de la pareja, NICOLE y MIGUEL ANGEL OTALORA OTALORA, son menores de edad (Fl. 6 Y 7).

Se tiene a la abogada JUDY ROSSINI TRUJILLO NAVARRO, como apoderada de los demandantes (Fl. 1).

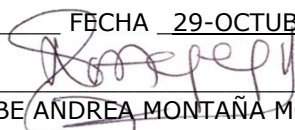
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0103 FECHA 29-OCTUBRE- 2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria